



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-013/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA LIGADA DE MANERA DIRECTA CON LA INVESTIGACIÓN EN CURSO DE PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS Y/O INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y QUE SU DIFUSIÓN PUEDE LLEGAR A INTERRUMPIR, MENOSCABAR, INHIBIR Y OBSTRUIR LAS INVESTIGACIONES PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS, ASÍ COMO CUMPLIR CON EL DEBIDO PROCESO AL CUAL TIENEN DERECHO CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN EN CURSO DEL EXPEDIENTE 2022/OIC/DE635, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE A LA FECHA YA SON PÚBLICOS EN RAZÓN DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 FRACCIONES VIII, IX y X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre las constancias relativas a la información que se encuentra ligada de manera directa con la investigación en curso de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas en posesión del Órgano Interno de Control y de manera específica en los archivos del en el Área Investigadora, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Como es de su conocimiento, conforme lo establecido por los artículos 100 fracciones I y XXX, 101 fracción V y 101 bis fracción VI, numerales 3 y 4 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el Órgano Interno de Control tiene las facultades de verificar el cumplimiento de las normas de control aplicables en materia municipal e investigar hechos posiblemente constitutivos de faltas administrativas, esto a través del Área Investigadora, la cual puede practicar de oficio investigaciones por posibles por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas además por las infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas por



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-013/2022

lo tanto, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos.

SEGUNDO. - Por lo anterior el Órgano Interno de Control del Municipio mediante oficio OIC-1177/2022 de fecha 16 de noviembre del 2022 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de las constancias relativas a la información que se encuentra ligada de manera directa con la investigación en curso de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas y que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho con motivo de la investigación en curso del expediente 2022/OIC/DE635, bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:

Chihuahua, Chih., 16 de noviembre del 2022

OFICIO No. OIC-1177/2022

ASUNTO: Solicitud de
CONFIRMACIÓN DE RESERVA

LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCIA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

Por medio del presente, se pone a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, la reserva de información descrita en los siguientes párrafos, misma que se encuentra bajo resguardo este Órgano Interno de Control de manera específica en los archivos del Área Investigadora, en tal sentido me permito exponer lo siguiente:

Como es de su conocimiento, conforme lo establecido por los artículos 100 fracciones I y XXX, 101 fracción V y 101 bis fracción VI, numerales 3 y 4 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el Órgano Interno de Control tiene las facultades de verificar el cumplimiento de las normas de control aplicables en materia municipal e investigar hechos posiblemente constitutivos de faltas administrativas, esto a través del Área Investigadora, la cual puede practicar de oficio investigaciones por posibles por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas además por las infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, la cual una vez finalizada tiene como obligación, la de emitir el Informe de presunta



responsabilidad administrativa, en su caso, para que el mismo sea turnado al Área de Responsabilidades según lo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo tanto, la información que se genera con motivo de estas facultades, es decir, durante la investigación, así como las documentales sobre las cuales versa la misma, debe obrar en sus archivos tanto físicos como electrónicos.

Ahora bien, como antecedentes tenemos que, en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, el Área Investigadora emitió el Acuerdo de Radicación mediante el cual quedo registrado el número de expediente **2022/OIC/DE635**, en el cual se investigan, actualmente, probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas.

Tenemos entonces que el once de noviembre del año en curso este Órgano tuvo conocimiento por medio del oficio ICM-DIR 283/2022 firmado por la C. María Fernanda Bencomo Arvizo, Directora del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, que posterior a la notificación realizada al Instituto sobre el expediente de investigación **2022/OIC/DE635**, ese sujeto obligado recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 080140822000054 relativa al contrato número ICM-JUR-18/2022 en donde solicita diversa documentación, con base a lo anterior y en razón de que actualmente se encuentra en **INVESTIGACIÓN EN CURSO** por parte de este Órgano, se ha determinado la clasificación de la información como **RESERVADA**, fundando y motivando la causa de la reserva en lo siguiente:

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Los Artículos 100 primer y tercer párrafo, 104 fracción I, 106 fracción I, 109, 110, 113 fracciones IX, X y XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 109, 112, 113 fracción I, 117 fracción I, 120, 121, 124, fracciones VIII, IX y X y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 105 106, 107, 108, 109, 111 y 113 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua en relación por lo dispuesto en los numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La totalidad de los documentos relativos a la presentación del proyecto desarrollado en el contrato ICM-JUR-18/2022, la totalidad de las documentales relativas al procedimiento completo de contratación y adjudicación, así como todas las demás constancias que se ligen de manera directa con la **INVESTIGACIÓN EN CURSO** de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas y que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho con motivo de la **INVESTIGACIÓN EN CURSO DEL EXPEDIENTE: 2022/OIC/DE635**, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos.

PLAZO DE RESERVA: La información será reservada por un plazo de 3 años dentro de la **INVESTIGACIÓN EN CURSO DEL EXPEDIENTE: 2022/OIC/DE635**, sin embargo, de existir resolución definitiva antes de cumplir ese plazo se realizará la desclasificación pertinente, según lo establece el artículo 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Licenciada Mariana De Lachica Huerta, Titular del Órgano Interno de Control.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: La totalidad de las constancias relativas a la información se encuentra ligada de manera directa con la investigación en curso de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas y que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho con motivo de la **INVESTIGACIÓN EN CURSO DEL EXPEDIENTE: 2022/OIC/DE635**, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos, en razón de que el mismo, se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY: Al respecto, que se pueden comprometer asuntos en materia de responsabilidad administrativa y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, puesto que la misma no ha prescrito y a su vez es susceptible de la imposición de las sanciones que en su caso resulten, en razón de que este es un proceso de investigación previo al proceso deliberativo en el cual recae una decisión administrativa, es decir aún no se ha dictado una resolución definitiva.

RIESGO REAL: Se estaría obstruyendo el debido proceso durante la investigación previo al procedimiento para fincar responsabilidad, en razón de que no se ha dictado una resolución definitiva la cual pudiera derivar en la imposición de sanciones administrativas por probables faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RIESGO DEMOSTRABLE: Toda vez que existe actualmente una investigación en trámite por probables faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual no ha prescrito ni se ha emitido un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es decir no se ha determinado la presencia o no de la posible comisión de una falta administrativa.

RIESGO IDENTIFICABLE: Dicha información constituye el proceso de una investigación por probables faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y es necesario llevar a cabo las garantías del debido proceso.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que exponiéndolas a la luz pública, podría obstruir, entorpecer y vulnerar las investigaciones por probables faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las cuales pudiera derivar en procedimientos responsabilidad administrativa y en su caso con la imposición de sanciones, por lo que en caso de hacerse pública la misma podría afectar los derechos del debido proceso de las personas servidoras públicas involucradas y el cumplimiento al principio de presunción de inocencia.

DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO: La publicidad supondría la afectación al principio de presunción de inocencia y al debido proceso, el cual tendría como consecuencia la imposibilidad de imposición de sanción probables faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se llegara a decretar, en su caso, toda vez que hasta este momento no ha determinado la existencia o no de las mismas, es decir, que dentro de la **INVESTIGACIÓN EN CURSO DEL EXPEDIENTE: 2022/OIC/DE635** todavía no existe una resolución definitiva, por lo que se deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento.

Acorde a los razonamientos vertidos en la presente determinación que hace el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, se da la siguiente:

MOTIVACIÓN:

Ya que este Municipio de Chihuahua trabaja en coordinación con diversas autoridades Federales y Estatales para la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción con la finalidad de contribuir al abatimiento de la misma, a la transparencia de su gestión y al desempeño honesto, eficaz y eficiente de la Administración Pública Municipal, tomando en consideración que, en la presente investigación no se ha determinado lo procedente en derecho y se debe asegurar el debido proceso, por lo cual se actualizan las hipótesis establecidas en el artículo 124, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mediante las cuales se establece que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación puede llegar a obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, afecte el debido proceso o la conformación y/o trámite de los expedientes judiciales o de los expedientes seguidos en forma de juicio, así como por lo estipulado por los numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

Así mismo, toda vez que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de orden público e interés general y el orden jurídico tutelado, es que el servidor público cumpla con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo; lo anterior atendiendo a que el proceso de responsabilidad administrativa tiene como objetivo determinar si el servidor público cumplió o no con las obligaciones propias del cargo y si por ende la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que presta y toda vez que la misma no ha prescrito, resultando por esto ser susceptible de imposiciones de sanciones que en su caso resulten, puesto que la **INVESTIGACIÓN EN CURSO DEL EXPEDIENTE: 2022/OIC/DE635**, no ha iniciado, aún, el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que en caso de hacerse pública la misma podría afectar los derechos del debido proceso de la persona servidora pública involucrada, es decir no existe una resolución definitiva, por lo que se deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-013/2022

Así mismo al no reservar el contenido de las presentes investigaciones, se podrían generar presunciones equivocadas respecto a la persona servidora pública a quienes se les han incoado, por lo que se estaría poniendo en peligro la aplicación del derecho y las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica contempladas en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de los anteriormente expuesto y fundado se:

SOLICITA:

PRIMERO. - Se convoque a sesión al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO. - Se CONFIRME la Reserva de la INVESTIGACIÓN EN CURSO DEL EXPEDIENTE: 2022/OIC/DE635.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA DE LACHICA HUERTA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C.c.p. Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza. Presidente Municipal. Para su Superior Conocimiento.

C.c.p. Lic. Carmen Yazmin Hidalgo Posada. Coordinadora de Transparencia y Gobierno Abierto. Para su Conocimiento.

DLN/DMRM/

TERCERO. - De acuerdo a la petición formulada por la Lic. Mariana De Lachica Huerta, Titular del Órgano Interno de Control, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de noviembre del 2022 (CTA-ASE-097/2022) entro al estudio de la determinaciones correspondientes y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la**



información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud del Órgano Interno de Control se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación puede llegar a la investigación en curso de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas y que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho con motivo de la investigación en curso del expediente 2022/OIC/DE635.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó el Órgano Interno de Control con el oficio número OIC-1177/2022

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:



- a) El área administrativa, es decir, el Órgano Interno de Control, se pronunció en el sentido de que la información solicitada es reservada, teniendo como lo señalado en los Artículos 100 primer y tercer párrafo, 104 fracción I, 106 fracción I, 109, 110, 113 fracciones IX, X y IX y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 109, 112, 113 segundo párrafo, 117 fracción I, 120, 121, 124, fracciones VIII y IX y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 105 106, 107, 108, 109, 111 y 113 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua en relación por lo dispuesto en los numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos invocados y encuentra que en principio su objeto trasciende a salvaguardar los datos personales, en relación a reservar información contenida

La totalidad de los documentos relativos a la presentación del proyecto desarrollado en el contrato ICM-JUR-18/2022, la totalidad de las documentales relativas al procedimiento completo de contratación y adjudicación, así como todas las demás constancias que se ligan de manera directa con la INVESTIGACIÓN EN CURSO de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas y que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho con motivo de la **INVESTIGACIÓN EN CURSO DEL EXPEDIENTE: 2022/OIC/DE635**, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos.

La publicidad supondría la afectación al principio de presunción de inocencia y al debido proceso, el cual tendría como consecuencia la imposibilidad de imposición de sanción de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, que se llegara a decretar sería susceptible de reserva previo análisis de caso por caso y bajo la debida aplicación de la prueba de daño.

- b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.



En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por el Órgano Interno de Control, en relación a la totalidad de las constancias relativas la investigación en curso del expediente 2022/OIC/DE635 con motivo de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas y que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho.

c) Finalmente, el Órgano Interno de Control refiere como **PLAZO DE RESERVA** el término de tres años dentro de la **INVESTIGACIÓN EN CURSO DEL EXPEDIENTE: 2022/OIC/DE635**, sin embargo, de existir resolución definitiva antes de cumplir ese plazo se realizará la desclasificación pertinente, según lo establece el artículo 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por el Órgano Interno de Control, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de tres años de reserva a la totalidad de las constancias relativas a la información se encuentra ligada de manera directa con la investigación en curso de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas de forma de que, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información o hasta en tanto no exista resolución definitiva, el Órgano Interno de Control deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la



clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información relativa a la totalidad de las constancias **que conforman la investigación en curso de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas y que su difusión puede llegar a interrumpir , menoscabar, inhibir y obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho con motivo de la investigación en curso del expediente 2022/OIC/DE635, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos.**

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones I y IV, Y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos de los miembros presentes la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **TRES AÑOS** , de forma de que, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información o hasta en tanto no exista resolución definitiva.

Tercero.- De igual manera se solicita al Órgano Interno de Control que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante en el supuesto de que



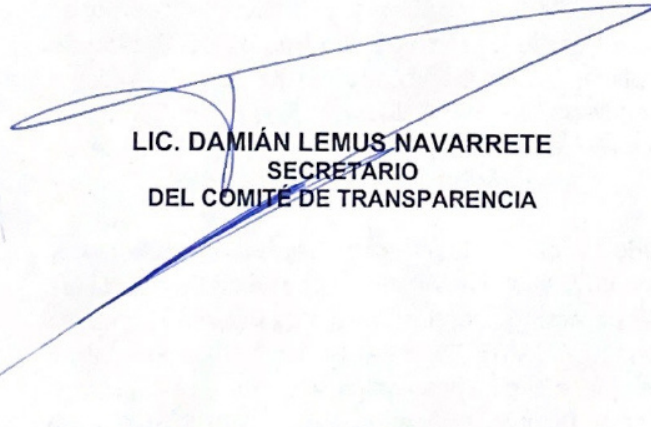
ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-013/2022

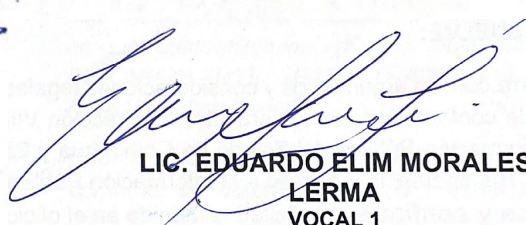
cesen las causales que dan origen a la reserva de información, el Órgano Interno de Control deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Cuarto. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 16 de noviembre del 2022.


LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EDUARDO ELIM MORALES
LERMA
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 CON NÚMERO CT-ACR-013/2022.